



GACETA OFICIAL

AÑO 2011 Nº 038

MANIZALES, SEPTIEMBRE DE 2011

GACETA OFICIAL No 038
Septiembre de 2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
Secretaria General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

MARIELA LONDONO SILVA
Subdirectora Recursos Naturales

RAUL JIMENEZ GARCIA
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

LUZ MARINA CANDAMIL CALLE
Jefe Control Interno

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, Septiembre de 2011

CONTENIDO

NOTA EDITORIAL	1
TRÁMITES INFRACCIONES	2
AUTOS DE INICIO	2
RESOLUCIONES	9
TRÁMITES DE PERMISOS	11
AUTOS DE INICIO	11
RESOLUCIONES	17
PUBLICACIÓN CONTRATOS	93

POR LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRO SISTEMA DE GESTIÓN

Han pasado ya algunos años desde que por normativa gubernamental las entidades del sector publico se vieron obligadas a implementar sistemas de gestión de calidad que sirvieran para garantizar la satisfacción de los usuarios que atienden y lograr así cumplir con la misión por la que fueron creadas.

En parte, la idea era trasladar al sector público un modelo de gestión que había sido probado con éxito en muchos casos del sector privado y con el cual se pretendía que la calidad dejara de ser patrimonio exclusivo de dicho sector. No obstante si revisáramos los resultados de la implementación de estas normas encontraríamos resultados muy variados: Excelentes, buenos, regulares y malos.

Es un buen momento entonces para reflexionar sobre el uso que en nuestra entidad le hemos dado a esta herramienta y para plantear una invitación a consolidar nuestro sistema de gestión, lo cual será posible lograr con la aplicación efectiva de dos de los principios que rigen su implementación: El involucramiento de las Personas y el Liderazgo. Llevar estos principios a la práctica esta en manos de todos los servidores de la entidad y no solo en el nivel directivo de la Corporación.

Para lograrlo es importante romper con todos los paradigmas que tengamos al respecto, como creer que es una carga adicional al trabajo, que lleva consigo una excesiva documentación, etc. Muchos de esos paradigmas provienen de nuestro desconocimiento y de las malas interpretaciones que se le han dado a los requisitos de estas normas de gestión. Estos modelos de calidad no son más que un conjunto de buenas prácticas de administración, que plantean qué es lo que debe hacerse dentro de las entidades en relación con la calidad, pero son las propias entidades las que eligen como hacerlo. En consecuencia somos nosotros mismos quienes le damos personalidad propia al sistema y quienes logramos convertirlo en una herramienta eficaz para gestionar los procesos al interior de la entidad. No olvidemos que un sistema de calidad es en general, lo que uno quiere que sea.

Corpocaldas tiene un merecido reconocimiento en el medio, pero podemos diferenciarnos aún más si elevamos nuestro nivel de desempeño y contribuimos con ello no solo a mejorar nuestra entidad, sino también a recuperar la confianza perdida de los ciudadanos con el sector público en general; sobra mencionar las razones de esa pérdida de confianza.

En la actualidad aunque es una obligación la implementación eficaz de estos modelos de gestión para el sector público, no es una obligación certificarse, que no es más que someterse a la evaluación por parte de un organismo independiente y calificado, pero es muy posible que de acuerdo con las tendencias, tarde o temprano también sea de obligatorio cumplimiento. Corpocaldas ya tomó la decisión de hacerlo al igual que un número importante de Corporaciones Autónomas, las cuales incluso ya la han alcanzado. Vale la pena aclarar que la certificación en si, no es un fin, sino un medio a través de cual podemos lograr un mejoramiento persistente de nuestros procesos.

No esperemos a que tengamos que certificarnos por obligación y más bien emprendamos este camino por convicción. Pongamos todo nuestro esfuerzo, conocimiento y experiencia para que esta herramienta logre impactar verdaderamente los resultados de la entidad y seamos parte de ese selecto grupo de implementaciones exitosas.

GERARDO GIRALDO MONTOYA

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO NO.131 (JULIO 1 DE 2011) POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de los señores JOSÉ EULISES DIAZ IGLESIAS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.914.824 y CARLOS MARIO DIAZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.931.445, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de los señores JOSÉ EULISES DIAZ IGLESIAS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.914.824 y CARLOS MARIO DIAZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.931.445, por la presunta infracción de los artículos 102, 145 y 204 del Decreto 2811 de 1974; 28, 30, 36, 208, 211 y 238, numerales 1º y 3º, literales a) y c) del Decreto 1541 de 1978; artículo 9º, numeral 1, literal c) del Decreto 2820 de 2010.

TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores JOSÉ EULISES DIAZ IGLESIAS y CARLOS MARIO DIAZ MORENO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.132 (JULIO 21 DE 2011) POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la sociedad AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P, nit. 810002003, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la sociedad AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P, nit. 810002003, por la presunta infracción del literal a), artículo 3º de la Resolución no. 0339 del 25 de octubre de 2007, expedida por la Corporación por la cual se otorgó una concesión de aguas.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la sociedad AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.133 (JULIO 21 DE 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la señora MARIA EDELMIRA AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.857.069, el decomiso preventivo de cinco (5) Iguanas (Iguana Iguana).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARIA EDELMIRA AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.857.069, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a la señora MARIA EDELMIRA AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.857.069, por la presunta violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora MARIA EDELMIRA AGUDELO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.134 (JULIO 21 DE 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor JOHN JAIRO COLMENARES, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.971.680, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor JOHN JAIRO COLMENARES, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.971.680, por la presunta infracción de la Resolución no. 365 del 8 de julio de 2010.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOHN JAIRO COLMENARES, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.135 (JULIO 25 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor HÉCTOR HENAO LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.910.788, el decomiso preventivo de cuarenta (40) rollos de Macana de cien (100) unidades cada uno.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor HÉCTOR HENAO LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.910.788, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor HÉCTOR HENAO LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.910.788, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor HÉCTOR HENAO LOAIZA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.136 (JULIO 25 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor ALEJANDRINO GIL ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.926.735, el decomiso preventivo de tres (3) troncos de Palma Macana y dos (2) rollos de macana de cien (100) unidades.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ALEJANDRINO GIL ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.926.735, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor ALEJANDRINO GIL ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.926.735, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor ALEJANDRINO GIL ZAPATA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.137 (JULIO 26 DE 2011)

RESUELVE

RIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor OSCAR RAMÍREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor OSCAR RAMÍREZ, por la presunta infracción del artículo 204 del Decreto 2811 de 1974 y literal d), artículo 8º de la Resolución no. 077 de 2011.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor OSCAR RAMÍREZ, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.138 (JULIO 26 DE 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de las señoras ROSA AMELIA MARÍN UPEGUI y JULIA ROSA MARÍN UPEGUI, identificadas con cédulas de ciudadanía nos. 25.242.807 y 25.242.814, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a las señoras ROSA AMELIA MARÍN UPEGUI y JULIA ROSA MARÍN UPEGUI, identificadas con cédulas de ciudadanía nos. 25.242.807 y 25.242.814, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010 y literal a), artículo 3º de la Resolución no. 294 del 11 de mayo de 2009.

TERCERO: Notificar la presente providencia a las señoras ROSA AMELIA MARÍN UPEGUI y JULIA ROSA MARÍN UPEGUI, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.139 (JULIO 26 DE 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la señora YOLANDA MORALES CASTAÑEDA y el señor JOAQUÍN EMILIO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.343.691, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora YOLANDA MORALES CASTAÑEDA y el señor JOAQUÍN EMILIO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.343.691, por la presunta infracción de los artículos 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora YOLANDA MORALES CASTAÑEDA y el señor JOAQUÍN EMILIO CASTRO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO N°.140 (JULIO 26 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor GILBERTO ANTONIO CARDONA VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.341.471 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor GILBERTO ANTONIO CARDONA VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.341.471, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor GILBERTO ANTONIO CARDONA VALLEJO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO N°.141 (JULIO 26 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la señora ARACELLY MARULANDA VALDÉS, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.618.025 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora ARACELLY MARULANDA VALDÉS, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.618.025, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora ARACELLY MARULANDA VALDÉS, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.142 (JULIO 26 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.328.679 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.328.679, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.143 (JULIO 26 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la señora DORALBA DE JESÚS VÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.756.923, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora DORALBA DE JESÚS VÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.756.923, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 2º de la Resolución no. 0157 de 2006.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora DORALBA DE JESÚS VÁSQUEZ, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.144 (JULIO 26 DE 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la señora VIRGELINA BUSTAMANTE DE MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía no. 25.106.055, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora VIRGELINA BUSTAMANTE DE MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía no. 25.106.055, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículos 1º y 3º, literal a) de la Resolución no. 233 de 2009.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora VIRGELINA BUSTAMANTE DE MURILLO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.145 (JULIO 26 DE 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor GODOFREDO CÁRDENAS OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 19.263.802 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor GODOFREDO CÁRDENAS OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 19.263.802, por la presunta infracción de los artículos 204 del Decreto 2811 de 1974 y 5º y 8º, literal e) de la Resolución no. 077 de 2011 expedida por Corpocaldas.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor GODOFREDO CÁRDENAS OCHOA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.146 (JULIO 26 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS – EMPOCALDAS - S.A. E.S.P., nit. 890.803.239-9, por la presunta infracción del artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 y los numerales 2) y 4), artículo 4º de la Resolución no. 209 del 25 de marzo de 2009, expedida por la Corporación por la cual se otorgó un permiso de vertimientos.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS – EMPOCALDAS - S.A. E.S.P., en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN S.G. No. 459 (JULIO 19 DE 2011)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar al señor NÉSTOR JOSÉ GUTIÉRREZ de los cargos formulados en su contra.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable a la sociedad extranjera CORE VALUES MINING & EXPLORATION COMPANY, nit. 900228394, por la violación del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción a la sociedad extranjera CORE VALUES MINING & EXPLORATION COMPANY, nit. 900228394, una multa de ciento sesenta y un millones cuatrocientos veintitrés mil ciento setenta y cuatro pesos. (\$161.423.174).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009 los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar copia del recibo de la consignación con destino al expediente contravencional No. 4400.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor NESTOR JOSÉ GUTIÉRREZ y a la sociedad extranjera CORE VALUES MINING & EXPLORATION COMPANY por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 486 (JULIO 29 DE 2011)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor OSCAR ALBERTO GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No.4.446.263, en calidad de propietario del depósito de maderas Guevara, por la infracción de los artículos 65 literal a) y g) y 66, literal d) del Decreto 1791 de 1996, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor OSCAR ALBERTO GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No.4.446.263, el decomiso definitivo de sesenta y dos trozas de Siete Cueros (3m3), ciento sesenta y ocho (168) trozas de Arrayán (8m3) y cincuenta y seis (56) teleras de Cerezo (0,8m3).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor OSCAR ALBERTO GUEVARA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 487 (JULIO 29 DE 2011)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor OSCAR ALBERTO GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No.4.446.263, en calidad de propietario del depósito de maderas Guevara, por la infracción de los artículos 65 literal a) y g) y 66, literal d) del Decreto 1791 de 1996, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor OSCAR ALBERTO GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No.4.446.263, el decomiso definitivo de sesenta y dos trozas de Siete Cueros (3m3), ciento sesenta y ocho (168) trozas de Arrayán (8m3) y cincuenta y seis (56) teleras de Cerezo (0,8m3).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor OSCAR ALBERTO GUEVARA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO No. 407 Manizales, 6 de julio de 2011

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del lote de terreno, ubicado en el sector Calle Muerta de la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el señor Álvaro Vélez Gómez, en representación legal del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES – INFIMANIZALES.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$326.895.00, por concepto de servicio de evaluación y \$34,400.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 408 Manizales, 7 de julio de 2011

Que en mérito de lo expuesto se,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Condominio La Pradera Lote 4, vereda Santágueda, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por la señora Jo-Anne Roberts Botero.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$155.621.00, por concepto de servicio de evaluación y \$34,400.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 409 Manizales, 7 de julio de 2011

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de la casa de la portería del condominio, vereda Santágueda, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el señor Javier Botero Serna.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$155.621.00, por concepto de servicio de evaluación y \$34,400.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 410 Manizales, 7 de julio de 2011

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Condominio La Pradera Lote 1, vereda Santágueda, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el señor Rubén Serna Botero.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$155.621.00, por concepto de servicio de evaluación y \$34.400.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 411 Manizales, 7 de julio de 2011

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Condominio La Pradera Lote 5, vereda Santágueda, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el señor Rubén Serna Botero.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$155.621.00, por concepto de servicio de evaluación y \$34.400.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 412 Manizales, 7 de julio de 2011

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Condominio La Pradera Lote 2, vereda Santágueda, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el señor Javier Botero Serna.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$155.621.00, por concepto de servicio de evaluación y \$34.400.00 por derechos

de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 413 Manizales, 7 de julio de 2011

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Condominio Campestre Bosques del Palmar, ubicado en el paraje Guayabito, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por el señor Francisco Javier Agudelo Fernández.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$372.402.00, por concepto de servicio de evaluación y \$34.400.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 414 Manizales, 14 de julio de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio La Floresta, ubicado en la vereda El Palmar, jurisdicción del Municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por los señores Idier de Jesús López Gómez, Danna del Carmen Humanez y Eulises de Jesus Mejía Marin.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 415 Manizales, 14 de julio de 2011

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud para la conformación de un relleno de nivelación, en el predio La Esperanza, vereda Quiebra de Vélez Morrogordo, municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Eligio de Jesús Cortes Salazar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$307.293.00, por concepto de servicio de evaluación y \$34.400.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO 416 Manizales, 19 de julio de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre el permiso de estudio con fines de investigación científica para el proyecto Composición y estructura de un ensamblaje de anuros en un gradiente altitudinal en la Reserva Río Blanco, jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, solicitado por el señor Gustavo Alonso González Duran.

SEGUNDO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para lo correspondiente.

TERCERO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 417 Manizales, 19 de julio de 2011

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Autorización para la disposición final de escombros de excavación en la abscisa K-11+400 costado derecho del tramo Varsobia-Filadelfia- La Felisa, en el municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por el señor Luis Alberto Meza Galeano.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$307.293.00, por concepto de servicio de evaluación y \$34.400.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 418 Manizales, 19 de julio de 2011

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Autorización para la disposición final de escombros en el K6+500 del tramo 2 sector Varsovia, en el municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, presentada por el señor Fernando Páez Restrepo, en representación legal del CONSORCIO A.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$307.293.00, por concepto de servicio de evaluación y \$34,400.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 419 Manizales, 25 de julio de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio La Marsella, ubicado en la vereda Armenia, jurisdicción del Municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el señor Alberto Vásquez Granada, en representación legal de VASAMA Y CIA S EN C A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 420 Manizales, 25 de julio de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio Corozal, ubicado en la vereda Armenia, jurisdicción del Municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el señor Alberto Vásquez Granada, en representación legal de VASAMA Y CIA S EN C A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 421 Manizales, 25 de julio de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, en el predio predio Morro Azul, ubicado en la vereda Morro Azul, jurisdicción del Municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por el señor Gustavo Sánchez Ríos.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 422 Manizales, 27 de julio de 2011

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Autorización para escombrera vía entre el barrio Malhabar y el barrio Aranjuez, en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor señor Jorge Mario Amariles Gómez, Secretario de Despacho de la Secretaría de Obras Públicas del MUNICIPIO DE MANIZALES.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$307.293.00, por concepto de servicio de evaluación y \$34.400.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 438 8 de julio de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА AUTORIZACIОN PARA LA DISPOSICIОN FINAL DE ESCOMBROS Y UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad R.A.G. EQUIPOS Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS S.A.S.,nit: 900.406.653-5, para disponer los escombros generados durante la adecuación de la vía Manizales - Chinchiná - eje 1 modificado intersección Chinchiná- en el predio denominado Hacienda El Prado de propiedad de la sociedad JARAMILLO RESTREPO Y CÍA SCA., jurisdicción del municipio de Chinchiná.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las obras y adoptar las medidas conforme la propuesta presentada.
2. Implementar drenes subhorizontales en toda la zona, en caso de ser insuficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales.
3. Mantener durante la construcción, una pendiente transversal para asegurar una rápida evacuación de las aguas y reducir el riesgo de erosión.
4. La pendiente y altura deberán garantizar un talud topográficamente estable; en caso de no ser posible, se deberán construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad de la zona. La compactación del material deberá proporcionar una resistencia interna suficiente.
5. El material a utilizar deberá estar libre de materia orgánica y disponerse en forma homogénea; se prohíbe la disposición de materiales mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos. El depósito se hará en tamaños adecuados que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno.
6. Realizar, una vez construida la zona de depósito, el acabado geométrico perfilando los taludes y la superficie con motoniveladora, y por último utilizar la compactadora sin aplicar vibración para corregir las irregularidades generadas en el uso de la maquinaria y para sellar la superficie.
7. Evitar el abastecimiento de combustibles y el mantenimiento de maquinarias en el área a intervenir.
8. Presentar un informe final con la descripción de las obras realizadas, acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a la sociedad R.A.G. EQUIPOS Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS S.A.S.,nit: 900.406.653-5, autorización para efectuar aprovechamiento forestal único de 22 guaduas ubicadas en la zona de disposición final de escombros autorizada, localizada en el predio denominado Hacienda El Prado de propiedad de la sociedad JARAMILLO RESTREPO Y CÍA SCA., jurisdicción del municipio de Chinchiná.

PARÁGRAFO: Como medida de compensación la beneficiaria deberá sembrar 50 plántulas en la faja forestal protectora del cauce que discurre por el límite del predio.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad R.A.G. EQUIPOS Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 439 11 JULIO DE 2011
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la etapa de construcción del conjunto campestre Reserva Los Álamos, localizado en la vereda La Trinidad, sector San Bernardo del Viento, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesta para las 45 viviendas que conformarán el conjunto campestre Reserva Los Álamos, localizado en la vereda La Trinidad, sector San Bernardo del Viento, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a la sociedad AGRICAT S.A.S, nit: 900.327.513-6, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas que provendrán del campamento durante la etapa de construcción, y a la quebrada Japón, las aguas residuales domésticas que provendrán de las 45 viviendas que conformarán el conjunto campestre Reserva Los Álamos, localizado en la vereda La Trinidad, sector San Bernardo del Viento, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya, y las normas de vertimientos a suelo que para el efecto se expidan.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el campamento durante la etapa de construcción del proyecto, antes de iniciar actividades. Dentro del mes siguiente a la terminación de las obras, la usuaria deberá ejecutar todas las medidas ambientales para desmantelar el sistema de tratamiento.
2. La planta de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas deberá ser instalada antes de habitar éstas, conservando un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de las viviendas y 30 metros de las corrientes superficiales o de las obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Demarcar la faja forestal protectora de las corrientes que discurren por el conjunto campestre de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 6º de la Resolución 053 de 2011 de Corpocaldas.
4. Canalizar en tubería cerrada el efluente de la planta de tratamiento, con entrega a un punto aguas abajo del condominio San Bernardo del Viento a la quebrada Japón.
5. Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Puntos de muestreo:
Afluente y efluente de los sistemas.
 - Parámetros:
PH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites, coliformes fecales y totales. El parámetro coliformes solo se medirá a la salida del sistema.• Muestreos:
Muestras compuestas durante una jornada de 8 horas durante una jornada de máxima ocupación que implique alta generación de vertimientos.
 - La primera caracterización se efectuará dentro del mes siguiente a la entrada en operación de los sistemas.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
6. Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
7. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en

cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

8. Cualquier modificación en el proyecto que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.
9. En los actos de enajenación de las unidades individuales deberá incluirse la obligación por parte de los adquirentes de disponer las aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas a la planta de tratamiento del conjunto campestre.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente permiso no exime de la obligación de obtener las licencias urbanísticas, ni de los deberes que corresponden a la permissionaria como persona dedicada a la enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá ceder el permiso de vertimientos a la propiedad horizontal que se constituya para el manejo de los bienes comunes, so pena de continuar siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de AGRICAT S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 440 11 de julio de 2011 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del lavado de las perreras existentes en las instalaciones de COOPORECAL C.T.A., localizadas en el Parque Industrial Maltería, kilómetro 14 de la vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a COOPORECAL C.T.A., nit: 890.807.080-3, permiso para verter a la quebrada Santa Rita, las aguas residuales provenientes del lavado de las perreras existentes en sus instalaciones, localizadas en el Parque Industrial Maltería, kilómetro 14 de la vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales provenientes del lavado de las perreras, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Puntos de muestreo:

Afluentes y efluentes del sistema.

- Parámetros:

PH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites. Los parámetros coliformes totales y fecales se determinarán solo a la salida del sistema.

- Muestreos:

Compuestos con una duración de 8 horas durante una jornada de máxima ocupación de las perreras que incluya actividades que impliquen alta generación de vertimientos.

- La primera caracterización se efectuará, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

2. Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser renovada si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de COOPORECAL C.T.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 442 13 de julio de 2011
Por la cual se niega una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas superficiales solicitada por la señora MARGARITA PAVAS OTÁLVARO, c.c. No. 24.313.544, para consumo doméstico en un casa identificada con la nomenclatura Carrera 9 D No. 45 F – 14, barrio Altos de Capri del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARGARITA PAVAS OTÁLVARO, o su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el
 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
 Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 443 13 de julio de 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FERNELY PATIÑO ALVAREZ, con cédula de ciudadanía 10283432, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=867263 Y=1077625, un caudal de 0,038 l/s para el predio denominado El Valle, localizado en la vereda Río Arriba del municipio de Marulanda, discriminados así: 0,0083 l/s y 0,03 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- a) Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- c) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- d) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- e) Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- f) Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que

con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FERNELY PATIÑO ALVAREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 444 13 de julio de 2011

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ROSALÍA CARDONA OSORIO, con cédula de ciudadanía 24527749, para derivar del nacimiento La Viola, en el sitio localizado en las coordenadas X=807314 Y=1045100, un caudal de 0,025 l/s para el predio denominado La Fortuna, localizado en la vereda El Porvenir del municipio de Belalcázar, discriminados así: 0,0146 l/s para consumo doméstico, 0,0007 l/s para beneficio de café, 0,0015 l/s para uso porcícola y 0,0082 l/s para uso piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- .z El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- . Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- . Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- . Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Fortuna, localizado en la vereda El Porvenir del municipio de Belalcázar, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a la señora ROSALÍA CARDONA OSORIO, con cédula de ciudadanía 24527749, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Fortuna, localizado en la vereda El Porvenir del municipio de Belalcázar, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- . Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- . Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- . Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.
- . Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ROSALÍA CARDONA OSORIO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 445 13 de julio de 2011

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RAMIRO OSORIO PELÁEZ, con cédula de ciudadanía 18593098, para derivar de la quebrada El Guamo, en el sitio localizado en las coordenadas X=809525 Y=1053482, un caudal de 0,018 l/s para el predio denominado Los Pinos, localizado en la vereda Altomira del municipio de San José, discriminados así: 0,017 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Los Pinos, localizado en la vereda Altomira municipio de San José, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor RAMIRO OSORIO PELÁEZ c.c. No. 18593098, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Los Pinos, localizado en la vereda Altomira del municipio de San José, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- . Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- . Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- .) Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$48.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RAMIRO OSORIO PELÁEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 446 13 de julio de 2011

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de OLGA GRAJALES OCAMPO, con cédula de ciudadanía 41381057, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=802961 Y=1047050, un caudal de 0,383 l/s para el predio denominado Alejandría, localizado en la vereda Pinares del municipio de Belalcázar, discriminados así: 0,0167 l/s para consumo doméstico, 0,2667 l/s para riego y 0,1 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- . Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la concesionaria la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el predio Alejandría, localizado en la vereda Pinares del municipio de Belalcázar, presentados por la señora OLGA GRAJALES OCAMPO mediante 261110 del 08 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a OLGA GRAJALES OCAMPO, c.c. No.41381057, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Alejandría, localizado en la vereda Pinares del municipio de Belalcázar, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- . Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- . Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- . Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- . Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.
- . Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO NOVENO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OLGA GRAJALES OCAMPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 447 13 de julio de 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ELVIA CRISTINA CORREA DE ECHEVERRY, con cédula de ciudadanía 24641049, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=835552 Y=1077400, un caudal de 0,073 l/s para el predio denominado La Carpeta, localizado en la vereda Aguadita Pequeña del municipio de Filadelfia, discriminados así: 0,0125 l/s para consumo doméstico y 0,06 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- . Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la concesionaria la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La concesionaria de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ELVIA CRISTINA CORREA DE ECHEVERRY, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 448 13 de julio de 2011

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de IVÁN GIRALDO LONDOÑO, con cédula de ciudadanía 162029, para derivar del nacimiento La Falda, en el sitio localizado en las coordenadas X = 1163714 Y = 1055190, un caudal de 0,0042 l/s para el predio denominado Costa Rica, localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, discriminados así: 0,0167 l/s para consumo doméstico, 0,0058 l/s para beneficio de café y 0,0195 l/s para uso piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Costa Rica, localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Costa Rica, localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar al señor IVÁN GIRALDO LONDOÑO, con cédula de ciudadanía 162029, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Costa Rica, localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dentro de los 4 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá ampliar la capacidad de la fosa techada para el manejo de la pulpa de café y optimizar la recirculación de los lixiviados de la pulpa.
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.
- Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a IVÁN GIRALDO LONDOÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 449 13 de julio de 2011

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ELVIRA GRAJALES OCAMPO, con cédula de ciudadanía 24890205, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=799161 Y=1040400, un caudal de 0,161 l/s para el predio denominado La Reforma, localizado en la vereda La Cecilia del municipio de Viterbo, discriminados así: 0,0146 l/s para consumo doméstico, 0,0667 l/s para riego y 0,08 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- . Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la concesionaria la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Reforma, localizado en la vereda La Cecilia del municipio de Viterbo, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la señora ELVIRA GRAJALES OCAMPO, con cédula de ciudadanía 24890205, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas existentes en el predio La Reforma, localizado en la vereda La Cecilia del municipio de Viterbo, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- . Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- . Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- . Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.
- . Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO NOVENO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ELVIRA GRAJALES OCAMPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 450 13 de julio de 2011

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de SALVADOR JULIO AGUDELO MILLÁN, con cédula de ciudadanía 2557577, para derivar del nacimiento La Turquía, en el sitio localizado en las coordenadas X=810279 Y=1047701, un caudal de 0,015 l/s para consumo doméstico en el predio denominado Buenavista, localizado en la vereda Buenavista del municipio de Belalcázar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Buenavista, localizado en la vereda Buenavista del municipio de Belalcázar, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor SALVADOR JULIO AGUDELO MILLÁN, con cédula de ciudadanía 2557577, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Buenavista, localizado en la vereda Buenavista del municipio de Belalcázar, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- . Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- . Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- . Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.
- . Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a SALVADOR JULIO AGUDELO MILLÁN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 451 13 de julio de 2011

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se exige la presentación de un plan de cumplimiento de las normas sobre control de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ NAPOLEÓN CLAVIJO GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía 4592755, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=826800 Y=1099381, un caudal de 0,024 l/s para el predio denominado La González, localizado en la vereda La Quinta del municipio de Supía, discriminados así: 0,0125 l/s para consumo doméstico, 0,0087 l/s para beneficio de café y 0,0023 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- . Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La González, localizado en la vereda La Quinta del municipio de Supía, presentados por el usuario mediante radicado 157155 del 04 de agosto de 2009.

PARÁGRAFO: El sistema deberá ser instalado dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Exigir a JOSÉ NAPOLEÓN CLAVIJO GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía No. 4592755, la presentación de un plan de cumplimiento de las normas sobre control de vertimientos para las aguas residuales provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La González, localizado en la vereda La Quinta, jurisdicción del municipio de Supía, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Los términos de referencia para la primera etapa son:

- a. Presentar un programa de ingeniería que comprenda: Las obras propuestas para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y para el tratamiento y/o manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café; descripción de la operación de los sistemas; memorias técnicas, planos y diseños de ingeniería conceptual y básica; y planos de detalle de los sistemas de tratamiento.

Para el tratamiento de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, la usuaria para optimizar el manejo, podrá transformar la tolva húmeda a seca, realizar el despulpado de café sin agua y transformar el tanque tradicional en tanque fina.

- b. Cronograma e inversiones en donde se detallen las actividades que se realizarán, el tiempo requerido para cumplir lo planeado y los costos que demande cada actividad.
- c. Proponer un plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos que contemple: El análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia, y programa de rehabilitación y recuperación.
- d. Las normas que deben cumplirse son las que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ NAPOLEÓN CLAVIJO GONZÁLEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 452 13 de julio de 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GUIDO JARAMILLO MUÑOZ, con cédula de ciudadanía 10279502, para derivar de los nacimientos El Guadual y De la casa y la quebrada Cambía, en los sitios localizados en las coordenadas X=818677 Y=1058735, X=818622 Y=1050040, X=818689 Y=1058341, un caudal de 0,761 l/s para el predio denominado Los Arrastres, localizado en la vereda Las Margaritas del municipio de Risaralda, discriminados así:

- Nacimiento El Guadual: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,100 l/s para uso pecuario.
- Nacimiento de la casa: 0,017 l/s para consumo doméstico y 0,044 l/s para uso piscícola.
- Quebrada Cambía: 0,020 l/s para uso pecuario y 0,387 l/s para uso porcícola

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- . Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- . Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- .) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos generados en la actividad porcícola y el plan de fertilización de potreros desarrollado en el predio Los Arrastres, localizado en la vereda Las Margaritas del municipio de Risaralda, descritos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda y el campamento de la porcícola existente en el predio Los Arrastres, localizado en la vereda Las Margaritas del municipio de Risaralda, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola y las domésticas provenientes de la otra vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GUIDO JARAMILLO MUÑOZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

RESOLUCIÓN N°. 453 13 de julio de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÁ AUTORIZACIÓN PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS Y UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al CONSORCIO DESARROLLO VIAL CALDAS, nit. 900.403.505-2, para disponer los escombros provenientes de la reconstrucción, pavimentación y/o repavimentación del tramo vial Marquetalia - Manzanares y Pensilvania – Manzanares en 3 predios denominados La Cuchilla de Morrón, La Gaviota y La Esperanza, localizados en la vereda Morrón del municipio de Pensilvania, y el corregimiento Planes y vereda San José del municipio de Manzanares, de propiedad de los señores GUILLERMO VALENCIA OCAMPO, MARÍA HERCILIA HERNÁNDEZ DE ZULETA y HELIODORO PEÑA SOSA, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las obras conforme la propuesta presentada y tener en cuenta los siguientes parámetros:

Capacidad Volumétrica

SITIOS	CAPACIDAD M ³
1	20000
2	1200
3	15000

2. Construir estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales.
3. Implementar drenes subhorizontales en toda la zona, en caso de ser insuficientes las obras descritas en el numeral anterior.
4. Mantener durante la construcción, una pendiente transversal para asegurar una rápida evacuación de las aguas y reducir el riesgo de erosión.
5. La pendiente y altura deberán garantizar un talud topográficamente estable; en caso de no ser posible, se deberán construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad de las zonas. La compactación del material deberá proporcionar una resistencia interna suficiente.
6. El material a utilizar deberá estar libre de materia orgánica y disponerse en forma homogénea. No se podrán mezclar los escombros con basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos. El depósito se hará en tamaños adecuados que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno.
7. Realizar, una vez construidas las zonas de depósito, el acabado geométrico perfilando los taludes y la superficie con motoniveladora, y por último utilizar la compactadora sin aplicar vibración para corregir las irregularidades generadas en el uso de la maquinaria y para sellar la superficie.
8. Evitar el abastecimiento de combustibles y el mantenimiento de maquinarias en el área a intervenir.
9. Presentar un informe final con la descripción de las obras realizadas, acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del CONSORCIO DESARROLLO VIAL CALDAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 454 13 de julio de 2011 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Marina, vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Marina, localizado en la vereda El Arenillo del municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar al señor NEFTALÍ ARIAS ARIAS, c.c. No. 4.409.812, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Marina, localizado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- . Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- . Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- . Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.
- . Cualquier modificación en el manejo de las aguas residuales o el incremento en la producción, deberá ser aprobado previamente por la Corporación

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor JORGE IVÁN CORREA GONZÁLEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 455 13 de julio de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en las instalaciones de la ASOCIACIÓN CULTURAL CALDENSE - ACAL, localizadas en el predio Cafetales, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la ASOCIACIÓN CULTURAL CALDENSE - ACAL -, nit: 900.216.470-1, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de sus instalaciones localizadas en el predio Cafetales, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Demarcar la faja forestal protectora de las corrientes que discurren por el predio, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el párrafo del artículo 1º de la Resolución 077 de 2011 de Corpocaldas y cumplir los usos establecidos.
- b) Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- c) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- d) Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser renovada si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la ASOCIACIÓN CULTURAL CALDENSE – ACAL -, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 456 13 de julio de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la Etapa I de la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA PORTAL DE LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL, localizada en la vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA PORTAL DE LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL, nit: 900.062.719-7, permiso para verter a la quebrada La China, las aguas residuales domésticas provenientes de las 28 viviendas que hacen parte de la etapa I de la unidad, localizada en la vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Demarcar la faja forestal protectora de las corrientes que discurren por la unidad inmobiliaria de acuerdo con los lineamientos establecidos en el párrafo del artículo 1º de la Resolución 077 de 2011 de Corpocaldas y cumplir los usos establecidos.

- Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Puntos de muestreo:

Afluente y efluente del sistema.

- Parámetros:

PH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites, coliformes fecales y totales. El parámetro coliformes solo se medirá a la salida del sistema.

- Muestreos:

Muestras compuestas durante una jornada de 8 horas de máxima ocupación de tal forma que incluya actividades que impliquen alta generación de vertimientos.

- La primera caracterización se efectuará dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

- Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser renovada si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA PORTAL DE LOS CEREZOS – PROPIEDAD HORIZONTAL, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 457 14 de julio de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al artículo 2º de la Resolución 389 de junio 16 de 2009, los siguientes parágrafos:

"PARÁGRAFO 1: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- . El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales.
- . Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Puntos de muestreo:

Afluente y efluente del sistema.

- Parámetros:

PH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites, coliformes fecales y totales. El parámetro coliformes solo se medirá a la salida del sistema.

- Muestreos:

Muestras compuestas durante una jornada de 8 horas durante una jornada de máxima ocupación de tal forma que incluya actividades que impliquen alta generación de vertimientos.

- La primera caracterización se efectuará dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

- . Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

- . Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

- . Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

PARÁGRAFO 2: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser renovada si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia."

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor MARCELO HENAO MEJÍA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución sólo procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, o de su publicación, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales a los
 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
 Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 458 18 de julio de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el CONDOMINIO CAMPESTRE SAN BERNARDO DEL VIENTO – PROPIEDAD HORIZONTAL, localizado en el kilómetro 14 de la vía a Medellín, vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al CONDOMINIO CAMPESTRE SAN BERNARDO DEL VIENTO – PROPIEDAD HORIZONTAL, nit: 800.074.885-0, permiso para verter a un cuerpo de agua sin nombre, las aguas residuales domésticas provenientes de las 53 viviendas existentes y 1 proyectada que hacen parte del condominio, localizado en el kilómetro 14 de la vía a Medellín, vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- . Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Puntos de muestreo:
Afluente y efluente del sistema.
 - Parámetros:
PH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites, coliformes fecales y totales. El parámetro coliformes solo se medirá a la salida del sistema.
 - Muestreos:
Muestras compuestas durante una jornada de 8 horas durante una jornada de máxima ocupación de tal forma que incluya actividades que impliquen alta generación de vertimientos.
 - La primera caracterización se efectuará dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- . Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- . Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- . Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser renovada si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá Demarcar la faja forestal protectora de las corrientes que discurren por el conjunto campestre de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 5 de la Resolución 077 de 2011 de Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE SAN BERNARDO DEL VIENTO – PROPIEDAD HORIZONTAL, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DECIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 460 21 de julio de 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CONSORCIO VÍAS DEL NORTE, con cédula de ciudadanía 900369621-3, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=846695 Y=110170, un caudal de 0,003 l/s para humectación de la estructura que soportará la capa asfáltica que se instalará en el tramo vial Pácora – Salamina.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de SEIS (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CONSORCIO VÍAS DEL NORTE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 461 21 de julio de 2011

Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 0382 de septiembre 28 de 2006, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas al señor LUIS JAVIER BERNAL ARANGO, c.c. No. 75.031.585, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor LUIS JAVIER BERNAL ARANGO, de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, de la actividad piscícola, de la actividad avícola y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor LUIS JAVIER BERNAL ARANGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 462 21 de julio de 2011

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ARGEMIRO DE JESÚS BUITRAGO MUÑOZ, con cédula de ciudadanía 4346501, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=814600 Y=1072240, un caudal de 0,011 l/s para el predio denominado La Meseta, localizado en la vereda El Limón del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico y 0,0006 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Meseta, localizado en la vereda El Limón del municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor ARGEMIRO DE JESÚS BUITRAGO MUÑOZ, con cédula de ciudadanía 4346501, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Meseta, localizado en la vereda El Limón del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- . Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- . Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- . Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.
- . Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ARGEMIRO DE JESÚS BUITRAGO MUÑOZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 463 21 de julio de 2011

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de SILVIO SEPÚLVEDA CASTAÑO, con cédula de ciudadanía 4480372, para derivar del nacimiento Lusitania, en el sitio localizado en las coordenadas X=810603 Y=1054010, un caudal de 0,016 l/s para el predio denominado Lusitania, localizado en la vereda La Paz del municipio de San José, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico y 0,0058 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Lusitania, localizado en la vereda La Paz del municipio de San José, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor SILVIO SEPÚLVEDA CASTAÑO, con cédula de ciudadanía 4480372, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Lusitania, localizado en la vereda La Paz del municipio de San José, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- . Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- . Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- . Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.
- . Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a SILVIO SEPÚLVEDA CASTAÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 464 21 de julio de 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS CARLOS MARÍN RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía 4333501, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=844217 Y=1110777, un caudal de 0,011 l/s para uso pecuario en el predio denominado El Dulzal, localizado en la vereda El Edén del municipio de Aguadas.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- . Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS CARLOS MARÍN RAMÍREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 465 21 de julio de 2011

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ GODOFREDO TAMAYO FRANCO, con cédula de ciudadanía 15955092, para derivar del un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=840629 Y=1001007, un caudal de 0,014 l/s para el predio denominado El Rosal, localizado en la vereda Calentaderos del municipio de Salamina, discriminados así: 0,0125 l/s para consumo doméstico, 0,0006 l/s para beneficio de café y 0,0009 l/s para uso porcícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- . Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- . Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- . Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Rosal, localizado en la vereda Calentaderos del municipio de Salamina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor JOSÉ GODOFREDO TAMAYO FRANCO, c.c. No.159.955.092, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Rosal, localizado en la vereda Calentaderos del municipio de Salamina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- . Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- . Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- . Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.
- . Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ GODOFREDO TAMAYO FRANCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 466 21 de julio de 2011

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA ORLANDY GALEANO GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía 25213103, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=828399,7 Y=1095059,2, un caudal de 0,013 l/s para el predio denominado La Pava, localizado en la vereda La Pava del municipio de Supía, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico, 0,0029 l/s para beneficio de café y 0,002 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA ORLANDY GALEANO GONZÁLEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 467 21 de julio de 2011

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ÁNGEL MARÍA POSADA HENAO, con cédula de ciudadanía 1277740, para derivar del nacimiento La Aurora, en el sitio localizado en las coordenadas X=820770 Y=1042423, un caudal de 0,109 l/s para el predio denominado La Aurora, localizado en la vereda El Trébol del municipio de Chinchiná, discriminados así: 0,031 l/s para consumo doméstico y 0,078 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Aurora, localizado en la vereda El Trébol del municipio de Chinchiná, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a ÁNGEL MARÍA POSADA HENAO, con cédula de ciudadanía 1277740, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Aurora, localizado en la vereda El Trébol del municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a **ÁNGEL MARÍA POSADA HENAO**, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 468 21 de julio de 2011

Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 0022 de enero 13 de 2006, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas al señor JOAQUÍN LONDOÑO ECHEVERRY, c.c. No. 4.559.106, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOAQUÍN LONDOÑO ECHEVERRY, de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad porcícola, de la actividad piscícola y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor JOAQUÍN LONDOÑO ECHEVERRY, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 469 21 de julio de 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA RUBY LÓPEZ ARREDONDO, con cédula de ciudadanía 24779724, para derivar de las quebradas La Lira y La Sonrisa, en los sitios localizados en las coordenadas X=859364 Y=1077493, X=859311 Y=1077492, un caudal de 9 l/s para uso piscícola en el predio denominado La Palmita, localizado en la vereda El Páramo del municipio de Marulanda, discriminados así:

- Quebrada La Liria: 4 l/s para uso piscícola.
- Quebrada La Sonrisa: 5 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- . Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema

de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA RUBY LÓPEZ ARREDONDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 470 21 de julio de 2011

Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales y se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 0061 de febrero 03 de 2005, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas a la señora MARÍA AZUCENA OSORIO DE HOYOS, c.c. No. 24.314.636, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio San Miguel – Lote 2 de la parcelación La Manuela, localizado en la vereda La Inquisición del municipio de Palestina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a la señora MARÍA AZUCENA OSORIO DE HOYOS, c.c. No. 24.314.636, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio San Miguel – Lote 2 de la parcelación La Manuela, localizado en la vereda La Inquisición del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- . Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- . Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- . Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.
- . Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora GLORIA LUZ OSPINA RAMÍREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 471 21 de julio de 2011 **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GABRIELA FLOREZ DE GRAJALES, con cédula de ciudadanía 22038396, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=818115 Y=1066824, un caudal de 0,008 l/s para el predio denominado La Palmita, localizado en la vereda Morro Azul del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico y 0,0001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GABRIELA FLOREZ DE GRAJALES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 472 21 de julio de 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIRO GÓMEZ CHICA, FERNANDO GÓMEZ CHICA, HNERY GÓMEZ TABARES, GÓMEZ HOYOS Y CÍA S EN C y GÓMEZ RAAD Y CÍA S EN C, con cédulas de ciudadanía y nits: 4321548, 2643640, 7534232, 890806180-7 Y 890807359-2, para derivar del nacimiento El Guadual, en el sitio localizado en las coordenadas X=832177,5 Y=1057997,3, un caudal de 0,060 l/s para consumo doméstico en el predio denominado King Ranche, localizado en la vereda La Garrucha del municipio de Manizales.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios quedan obligados a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a los concesionarios la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Los concesionarios de manera inmediata, deberán obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes del campamento existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIRO GÓMEZ CHICA, FERNANDO GÓMEZ CHICA, HNERY GÓMEZ TABARES, ya los representantes legales de GÓMEZ HOYOS Y CÍA S EN C y GÓMEZ RAAD Y CÍA S EN C, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 473 21 de julio de 2011

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RUBIEL ÁNGEL MARÍN RESTREPO, con cédula de ciudadanía 4601046, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=811836 Y=1002105, un caudal de 0,023 l/s para el predio denominado La Arboleda, localizado en la vereda La Quebra del municipio de Risaralda, discriminados así: 0,0146 l/s para consumo doméstico y 0,0087 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Arboleda, localizado en la vereda La Quiebra del municipio de Risaralda, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor RUBIEL ÁNGEL MARÍN RESTREPO, con cédula de ciudadanía 4601046, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Arboleda, localizado en la vereda La Quiebra del municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- . Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- . Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- . Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.
- . Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RUBIEL ÁNGEL MARÍN RESTREPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el
 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
 Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 474 21 de julio de 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de PAOLA GÓMEZ HOYOS, con cédula de ciudadanía 30392000, para derivar del nacimiento La Motobomba, en el sitio localizado en las coordenadas X=832374,7 Y=1059330,4, un caudal de 0,019 l/s para consumo doméstico en el predio denominado Las Margaritas, localizado en la vereda Alto Lisboa del municipio de Manizales.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la concesionaria la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La concesionaria de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes del campamento existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a PAOLA GÓMEZ HOYOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 475 21 de julio de 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GILDARDO VELÁSQUEZ TORRES, con cédula de ciudadanía 70086540, para derivar del nacimiento El Yarumo, en el sitio localizado en las coordenadas X=824954 Y=1099156, un caudal de 0,085 l/s para el predio denominado El Yarumo, localizado en la vereda La Divisa del municipio de Supía, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,075 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GILDARDO VELÁSQUEZ TORRES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 476 21 de julio de 2011

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALBA MARY YEPES GRAJALES, con cédula de ciudadanía 25085695, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=809120 Y=1051007, un caudal de 0,032 l/s para el predio denominado El Triunfo, localizado en la vereda El Rosario del municipio de Belalcázar, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico, 0,0087 l/s para beneficio de café, 0,003 l/s para uso pecuario y 0,0117 l/s para uso piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- . Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

- . Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Triunfo, localizado en la vereda El Rosario del municipio de Belalcázar, presentados por la señora ALBA MARY YEPES GRAJALES mediante 258469 del 02 de septiembre de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a ALBA MARY YEPES GRAJALES, con cédula de ciudadanía 25085695, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio El Triunfo, localizado en la vereda El Rosario del municipio de Belalcázar, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- . Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- . Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- . Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- . Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.
- . Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesionaria de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALBA MARY YEPES GRAJALES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 477 25 de julio de 2011

Por medio de la cual se aprueba la primera etapa de un plan de cumplimiento en materia de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la primera etapa del plan de cumplimiento de las normas sobre control de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales provenientes del establecimiento de comercio denominado Surtipiel, localizado en el kilómetro 4 vía a Maltería, jurisdicción del municipio de Manizales, presentado por la sociedad SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES LTDA, nit. 800.152.144-6, mediante radicado 353426 del 02 de abril de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la ejecución de la segunda etapa del plan de cumplimiento, el usuario cuenta con 8 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. Una vez construidas las obras, se verificará el cumplimiento de las normas de vertimiento dentro de los 3 meses siguientes, vencido este plazo la usuaria deberá solicitar el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: El presente plan de cumplimiento no podrá ser prorrogado, sin embargo su ejecución podrá ser suspendida en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas, hasta tanto se restablezcan las condiciones normales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES LTDA., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 478 25 de julio de 2011

Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales, inicialmente otorgada a la señora María Solángel Gutiérrez Herrera, mediante Resolución No. 302 del 26 de abril de 2011, en beneficio del predio Aguas Claras, localizado en la vereda San Juan del municipio de Marmato, a favor del señor JOSÉ ALDEMAR GUTIÉRREZ, c.c. No. 16.245.161.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de la concesión de aguas superficiales es el señor JOSÉ ALDEMAR GUTIÉRREZ.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a José Aldemar Gutiérrez y María Solángel Gutiérrez Herrera, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 479 25 de julio de 2011
Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales y se modifica otra

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 519 del 29 de septiembre de 2010, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas a la señora SOCORRO LÓPEZ DE BEDOYA, c.c. No. 24908154, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar los artículos 1º y 2º de la Resolución 309 del 09 de noviembre de 2005, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de SOCORRO LÓPEZ DE BEDOYA, c.c. No. 24.908.154, para derivar del nacimiento Yarumal, en el sitio localizado en las coordenadas X=844240 Y=1102495, un caudal de 0,024 l/s para el predio denominado La Fe, localizado en la vereda Filo Bonito del municipio de Pácora, discriminados así: 0,004 l/s para consumo doméstico y 0,020 l/s para uso pecuario."

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución 309 de noviembre 09 de 2005, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora SOCORRO LÓPEZ DE BEDOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 481 25 de julio de 2011
Por medio de la cual se autoriza la cesión de un permiso de emisión atmosférica

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión del permiso de emisión atmosférica inicialmente otorgado al señor JORGE HERNÁN MUÑOZ CASTAÑO, mediante Resolución 162 de marzo 19 de 2010, a favor de la sociedad COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A., nit: 900.298.861-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente providencia y para todos los efectos legales, la titular del permiso de emisión atmosférica otorgado mediante la resolución 162 de 2009 será la sociedad COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor JORGE HERNÁN MUÑOZ CASTAÑO y al representante legal de COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A., o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los
 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
 Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 482 26 de julio de 2011
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las 36 viviendas que conformarán el Conjunto Habitacional Campestre Guadua y Café, localizado en el kilómetro 7 de la vía a Chinchiná, vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina, presentados por la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA. mediante radicado 353814 de abril 11 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA. con nit: 900.231.872-1, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas que provendrán de las 36 viviendas que conformarán el Conjunto Habitacional Campestre Guadua y Café, localizado en la vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema descrito.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya, y las normas de vertimientos a suelo que para el efecto se expidan.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento antes de habitar las viviendas, conservando un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de las viviendas y 30 metros de las corrientes superficiales o de las obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Puntos de muestreo:

Afluente y efluente del sistema.

- Parámetros:

PH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites, coliformes fecales y totales. El parámetro coliformes solo se medirá a la salida del sistema.

- Muestreos:

Muestras compuestas durante una jornada de 8 horas durante una jornada de máxima ocupación que implique alta generación de vertimientos.

- La primera caracterización se efectuará dentro del mes siguiente a la entrada en operación de los sistemas.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Cualquier modificación en el proyecto que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.
- En los actos de enajenación de las unidades individuales deberá incluirse la obligación por parte de los adquirentes de disponer las aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas al sistema de tratamiento del conjunto campestre y tener trampa de grasas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no exime de la obligación de obtener las licencias urbanísticas, ni de los deberes que corresponden a la permissionaria como persona dedicada a la enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La beneficiaria deberá ceder el permiso de vertimientos a la propiedad horizontal que se constituya para el manejo de los bienes comunes, so pena de continuar siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

RESOLUCIÓN 483 26 de julio de 2011

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FANNY OLARTE DE SUÁREZ Y MARINO OLARTE CASTRO, con cédula de ciudadanía 24287080 y 4327168, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 841633 Y = 1039546, un caudal de 0,05 l/s para el predio denominado El Vergel, localizado en la vereda Guayana del municipio de Villamaría, discriminados así: 0,0167 l/s para consumo doméstico y 0,0333 l/s para riego.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios quedan obligados a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de

conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a los concesionarios la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Vergel, localizado en la vereda Guayana del municipio de Villamaría, presentados por los señores FANNY OLARTE DE SUÁREZ Y MARINO OLARTE CASTRO mediante radicado 257363 del 05 de agosto de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a los señores FANNY OLARTE DE SUÁREZ Y MARINO OLARTE CASTRO, con cédula de ciudadanía 24287080 y 4327168, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio El Vergel, localizado en la vereda Guayana del municipio de Villamaría, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- . Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- . Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- . Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- . Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.
- . Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO NOVENO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FANNY OLARTE DE SUÁREZ Y MARINO OLARTE CASTRO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 484 26 de julio de 2011

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALONSO DOMÍNGUEZ FLÓREZ, con cédula de ciudadanía 9856306, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=883827 Y=1007452, un caudal de 0,014 l/s para el predio denominado La Miranda, localizado en la vereda Venecia del municipio de Pensilvania, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico, 0,0014 l/s para beneficio de café y 0,004 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- . Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Miranda, localizado en la vereda Venecia del municipio de Pensilvania, presentados por el señor ALONSO DOMÍNGUEZ FLÓREZ mediante radicado 252177 del 11 de marzo de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor ALONSO DOMÍNGUEZ FLÓREZ, con cédula de ciudadanía 9856306, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio La Miranda, localizado en la vereda Venecia del municipio de Pensilvania, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.
- Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALONSO DOMÍNGUEZ FLÓREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 485 26 de julio de 2011 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Zacaragua, ubicado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a HERNANDO POSADA GÓMEZ Y AMPARO

ZULUAGA DE POSADA, con cédulas de ciudadanía Nos. 1.211.891 y 30.279.051, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Zacaragua, localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento descrito.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.
- Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los HERNANDO POSADA GÓMEZ Y AMPARO ZULUAGA DE POSADA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

RESOLUCIÓN 274 12 de julio de 2011

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 1441, modificada por las resoluciones 067 de marzo 07 de 2001 y 657 de octubre 15 de 2003, perdió su fuerza ejecutoria desde el 8 de agosto de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta providencia al representante legal de la Asociación La Isabela ONG AISA, nit: 810.005.022-3 personalmente o, en su defecto, por edicto,

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Archívese el expediente 361 –Licencia Ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

Dada en Manizales a los 12 días del mes de julio de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General (E)

RESOLUCIÓN NÚMERO 280 Julio 18 de 2011

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor del señor OMAR BERNAL OROZCO, c.c. No. 10.261.331, para la explotación de materiales de construcción en el cauce del río Chinchiná, áreas de los títulos mineros 786-17 y 795-17, localizadas en jurisdicción de los municipios de Manizales y Palestina, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite y las adicionales que se anotan a continuación:

- Garantizar la permanencia en el tiempo de los mojones asociados al levantamiento topográfico original de las secciones transversales.
- Semestralmente se levantarán secciones transversales en el mismo sitio de las originales y anualmente el levantamiento planimétrico y altimétrico actualizado del cauce y área de influencia.

- Levantar actas de las capacitaciones y reuniones que se desarrollen en ejecución de los Programas de Información a la Comunidad y de Educación Ambiental, en las cuales se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia y temas tratados. Como complemento al Programa de Información a la Comunidad, se podrán efectuar visitas domiciliarias y utilizar estrategias comunicativas impresas.
- Implementar en la zona de mantenimiento de maquinaria y equipo, una losa de concreto provista de canales perimetrales conectados a una trampa de grasa.
- Construir en la zona de almacenamiento de combustibles, un dique de contención con una capacidad del 110% del volumen total almacenado.
- Respetar las fajas forestales protectoras de las corrientes que discurren en el área del proyecto, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas.
- En desarrollo del Programa de Protección de Fauna y Flora se deberá realizar mantenimiento de las especies plantadas, cada 4 meses durante 3 años, teniendo en cuenta labores culturales como plateo, control de malezas, fertilización y podas, de acuerdo al crecimiento de las especies.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento forestal deberán ser repicados y esparcidos en sitios adecuados para permitir su fácil descomposición e incorporación al suelo.
- Dar cumplimiento a las normas de emisión de ruido establecidas en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Se realizarán reuniones anuales para socializar el Plan de Contingencia, en especial, las responsabilidades asignadas a cada uno de los trabajadores. Las reuniones podrán realizarse a la par con las capacitaciones previstas en el Programa de Información a la Comunidad y las actas de estas reuniones deberán reunir los requisitos ya estipulados en el programa mencionado.
- Presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial mediante Resolución 1552 de 2005.
- Con una antelación de 3 meses a la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto objeto de la presente aprobación, deberá presentar a la Corporación, el estudio de que trata el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010. En todo caso, se tendrán que realizar las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo; además dejará en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia ambiental tendrá una vigencia igual a la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente licencia no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada, por solicitud de el interesado, previo el trámite definido en el artículo 31 del Decreto 2820 de 2010, cuando se pretenda modificar el proyecto de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental, cuando se requiera el uso de recursos naturales no contemplados inicialmente o variar las condiciones de los permisos implícitos en la licencia, cuando como resultado de las labores de seguimiento, la Corporación identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la Licencia Ambiental podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, en el caso de personas naturales.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notificará personalmente al señor OMAR BERNAL OROZCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los 18 días del mes de julio de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 281 18 de julio de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio Sinaí, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-330, ubicado en la vereda La Ciénaga del municipio de San José, con el número de registro RGN-0257-17665 a nombre de José Fernando Ocampo Arango, identificado con cedula de ciudadanía 10.218.112.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor José Fernando Ocampo Arango o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 18 días del mes de julio de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 282 18 de julio de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio La Ceja, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-8831, ubicado en la vereda Tabla Roja del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-0256-17042 a nombre de Inés Sofía Navarro Rodas, identificada con cedula de ciudadanía 24.387.578.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora Inés Sofía Navarro Rodas o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 18 días del mes de julio de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No. 289 Julio 22 de 2011

Por medio de la cual se otorga un permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica a la UNIVERSIDAD DE CALDAS, nit: 890.801.063-0, para desarrollar el proyecto denominado "Análisis palinológico de las interacciones tróficas entre vertebrados voladores y sus recursos florales en un fragmento forestal a orillas del río Cauca, en Chinchiná- Caldas". El presente permiso incluye la colecta y movilización de los ejemplares objeto del estudio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de 1 año contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado previa solicitud de la interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica que se otorga mediante esta resolución, sujeta a la beneficiaria al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 309 de 2000 y las que a continuación se enuncian:

- . Se permite la colecta y movilización de las especies relacionadas por la usuaria en el numeral 2.3.8 del formato No.1 de solicitud de permiso de estudio con fines de investigación científica de la siguiente manera:
 - Murciélagos: Un solo muestreo durante la vigencia del permiso para colectar hasta 36 ejemplares, 4 por cada una de las 9 especies reseñadas.
 - Flora: Un muestreo al mes de 1 exscido por 3 duplicados.
- . Presentar un informe de avance a los 6 meses de ejecutoriada la presente providencia, y un informe final, treinta (30) días después de vencido el permiso, con una relación de los especímenes colectados. El informe deberá presentarse por escrito y en medio magnético, en el formato No.3 a que hace referencia el artículo 12 de la Resolución 068 de 2002 expedida por Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- . Dar aviso a la Corporación con una antelación de 8 días, cuando se vaya a realizar la movilización de las especies autorizadas.
- . Depositar, dentro del término de vigencia del permiso, los especímenes o muestras en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt" y enviar copia de las constancias de depósito a la Corporación.
- . Enviar a Corpocaldas copia de las publicaciones que se deriven de la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del proyecto

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación al proyecto de investigación presentado con la solicitud, deberá ser aprobada previamente por Corpocaldas. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el Decreto 1600 de 1994, la información sobre los proyectos de investigación objeto de permiso de estudio con fines de investigación científica, será remitida por Corpocaldas al Sistema Nacional de Investigación Ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento por parte de la beneficiaria del presente permiso, de la normatividad ambiental vigente o de las obligaciones fijadas por Corpocaldas, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones correspondientes, previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la UNIVERSIDAD DE CALDAS, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales a los 22 días del mes de julio de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 293 26 de julio de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por tres rodales así: rodal 1: 1.5 hectáreas y rodal 2 y 3: 1 hectárea, que se encuentra localizado en el predio La Juliana, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-0007483, ubicado en la vereda Tareas del municipio de Neira, con el número de registro RGN-0258-17486 a nombre de María Judith Orozco de Salazar, identificada con cedula de ciudadanía 24.310.652.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora María Judith Orozco de Salazar o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 26 días del mes de julio de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 294 26 de julio de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por dos rodales, así: rodal 1: 1.000 m² y rodal 2: 3.600 m², localizado en el predio Florida del Rio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13870, ubicado en la vereda Palermo del municipio de Neira, con el número de registro RGN-0266-17486, a nombre de Rubén Darío Velásquez Londoño, identificado con cedula de ciudadanía 4.579.236.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Rubén Darío Velásquez Londoño o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 26 días del mes de julio de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 295 26 de julio de 2011 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural, localizado en el predio Villa Sofía, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-23340, ubicado en la vereda La Paz del municipio de San José, con el número de registro RGN-0264-17665, a nombre de Hernán Molina Silva, identificado con cedula de ciudadanía 83.056.402.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Hernán Molina Silva o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 26 días del mes de julio de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 296 26 de julio de 2011 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural, conformado por tres rodales, así: rodal 1: 1 hectárea, rodal 2 y 3: 0.25 hectáreas, localizado en el predio Los Guaduales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-23836, ubicado en la vereda El Águila del municipio de Belalcazar, con el número de registro RGN-0265-17088, a nombre de Yonhnairo González Londoño, identificado con cedula de ciudadanía 94.301.400.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Yonhnairo González Londoño o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 26 días del mes de julio de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 297 26 de julio de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural, localizado en el predio Palos Verdes, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-8291, ubicado en la vereda Campodalegre del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-0259-17042 a nombre de Elider de Jesús Alvarez Mejía, identificado con cedula de ciudadanía 4.343.199.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Elider de Jesús Alvarez Mejía o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 26 días del mes de julio de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 298 26 de julio de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural, conformado por dos rodales, así: rodal 1: 3.000 m² y rodal 2: 500 m², localizado en el predio La Cruz, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-3848, ubicado en la vereda Campodalegre del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-0260-17042 a nombre de Elider de Jesús Alvarez Mejía, identificado con cedula de ciudadanía 4.343.199.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Elider de Jesús Álvarez Mejía o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 26 días del mes de julio de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 299 26 de julio de 2011 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural, conformado por dos rodales, así: rodal 1: 2.200 m², y rodal 2: 1.300 m², localizado en el predio La Rochela, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-3424, ubicado en la vereda Maraprá del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-0263-17042 a nombre de Elider de Jesús Álvarez Mejía, identificado con cedula de ciudadanía 4.343.199.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Elider de Jesús Álvarez Mejía o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 26 días del mes de julio de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 300 26 de julio de 2011 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural localizado en el predio Las Brisas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-18271, ubicado en la vereda Tabla Roja del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-0262-17042 a nombre de Elider de Jesús Álvarez Mejía, identificado con cedula de ciudadanía 4.343.199.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Elider de Jesús Álvarez Mejía o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 26 días del mes de julio de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 301 26 de julio de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por dos rodales, así: rodal 1: 2.500 m² y rodal 2: 1.000 m², que se encuentra localizado en el predio La Esquina, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-14721, ubicado en la vereda Campoalegre del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-0261-17042 a nombre de Elider de Jesús Álvarez Mejía, identificado con cedula de ciudadanía 4.343.199.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Elider de Jesús Álvarez Mejía o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 26 días del mes de julio de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 302 26 de julio de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por cinco rodales, así: rodal 1: 0.5 hectáreas y rodal 2, 3 y 4: 0.1 hectáreas y rodal 5: 0.2 hectáreas, que se encuentra localizado en el predio Santa Martha, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-74292, ubicado en la vereda La China del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0254-17001, a nombre de el señor Pedro Felipe Sogamoso Cardona, c.c. 10.279.685, Alfredo Sogamoso Cardona c.c. 10.257.854, Carlos Eduardo Sogamoso Cardona c.c. 10.236.804, Juan José Sogamoso Cardona c.c. 10.236.885 e Inés Cardona de Sogamoso c.c. 24.256.749.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores el señor Pedro Felipe Sogamoso Cardona, Alfredo Sogamoso Cardona, Carlos Eduardo Sogamoso Cardona, Juan José Sogamoso Cardona e Inés Cardona de Sogamoso o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 26 días del mes de julio de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No. 303 26 de julio de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por tres rodales cada uno de 0.5 hectáreas, que se encuentra localizado en el predio Libania, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-66974, ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Villamaria, con el número de registro RGN-0267-17873 a nombre de María Victoria Salgado, identificada con cédula de ciudadanía 30.290.421.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora María Victoria Salgado o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 26 días del mes de julio de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN 168 2 de mayo de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por 3 rodales así: Rodal 1: 0,2 hectáreas, rodal 2: 0,2 has y rodal 3: 0,1 has., y que se encuentra localizado en el predio La Estampilla, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-189, ubicado en la vereda El Berrión del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-0235-17524 a nombre del señor RAFAEL ZULUAGA ALVAREZ, c.c. No. 3.327.451.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha

estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor RAFAEL ZULUAGA ALVAREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 02 días del mes de mayo de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN 173 4 de mayo de 2011

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la construcción y operación de una central hidroeléctrica

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor de la sociedad LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A. Nit.800.233.881-4, para la construcción y operación de la Central Hidroeléctrica El Edén, localizada en las veredas Miel Piscinas, Miel Playas, Patio Bonito, La Costa, Soledad Alta, Soledad Baja, Barreto, Unión Esperanza, Unión Baja, San Luis, La Miel, El Placer, Los Zainos, Patio Bonito, La Tebaida, jurisdicción de los municipios de Pensilvania, Marquetalia y Manzanares, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite y las adicionales que se anotan a continuación:

- Se levantarán actas de las capacitaciones y reuniones que se desarrollen en ejecución de los Proyectos de Información y Participación Comunitaria e Institucional y de Información y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto, en las cuales se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia y temas tratados. Como complemento al Proyecto de Información y Participación Comunitaria, se podrán efectuar visitas domiciliarias y utilizar estrategias comunicativas impresas.
- Dar cumplimiento a las normas de emisión de ruido establecidas en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 1552 de 2005.
- Realizar muestreos de la fauna y flora acuática en el tramo entre la captación y la descarga del río La Miel, así como análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de los 3 puntos de muestreo propuestos sobre el río como control de la calidad del agua.
- Implementar un plan de rescate faunístico para la protección de la fauna silvestre que contenga las siguientes medidas:
 - Los rescates se harán a medida que se intervengan las diferentes áreas relacionadas con el proyecto.
 - Realizar transectos de muestreo para identificar y capturar individuos de reptiles usando lazos de nylon y captura manual directa.
 - Disponer 200 trampas en las zonas de las quebradas y matorrales, espaciadas aproximadamente cada 5 metros, para la captura de micromamíferos.
 - Fotografiar, identificar y medir los ejemplares capturados y registrar el número de los mismos – adultos y jóvenes – versus los observados – separados por especie -, como una medida de éxito de captura.
 - Mantener las especies en recipientes apropiados y trasladarlos a una distancia de no menos de 1 km dentro del mismo sector para su liberación.
 - Realizar un seguimiento mensual, durante los 3 meses siguientes a la liberación y con una frecuencia mensual, con el fin de verificar la sobrevivencia de los ejemplares liberados, mediante la ejecución de las siguientes actividades: i) Marcado de las especies capturadas previa aprobación de la Corporación; ii) Liberación de las especies marcadas y iii) Muestreo mensual para determinar las especies marcadas vivas y muertas para establecer un indicador de sobrevivencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia ambiental lleva implícita la concesión de aguas superficiales para derivar del río La Miel y de 3 nacimientos sin nombre, un caudal de 4844,540 l/s discriminados de la siguiente manera:

Fuente	Punto Captación	Caudal Otorgado l/s	Usos	Etapa del Proyecto
Río La Miel	1.079.832 N – 885.038 E	4840	Generación de Energía	Operación
Nacimiento 1	882503 E – 1.079.459 N	0,4	Consumo doméstico	Construcción
		1	Uso Industrial (mantenimiento de vehículos, equipos y maquinaria)	Construcción
		0,3	Uso Industrial (Talleres)	Construcción
Nacimiento 2	885.742 E – 1.080.470	0,5	Uso Industrial (Planta de triturado)	Construcción
		0,3	Uso Industrial (Planta de concreto)	Construcción
		0,4	Uso Industrial (Humedecimiento de vías)	Construcción
Nacimiento 3	888.673 E – 1.079.459 N	0,4	Consumo doméstico	Construcción
		0,5	Uso Industrial (Planta de Triturado)	Construcción
		0,3	Uso Industrial (Planta de concreto)	Construcción
		0,3	Uso Industrial (Humectación de vías)	Construcción
		0,04	Consumo doméstico	Operación
		0,1	Uso Industrial (Mantenimiento de vehículos, equipos y maquinaria)	Operación

PARÁGRAFO 1: Aprobar los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal, descritos en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO 2: El concesionario deberá presentar los resultados de los aforos periódicos realizados al río La Miel y a los nacimientos sin nombre, en el tramo entre la captación y descarga que incluyan la fecha y método de aforo, consistentes en la medición de 16 corrientes localizadas en superficie y a lo largo de la proyección del alineamiento del túnel con el fin de monitorear cantidades de agua, determinar potenciales afectaciones por infiltración y adelantar las acciones preventivas o correctivas correspondientes. Los aforos deberán realizarse mensualmente desde antes del inicio de la construcción de las obras hasta 3 años después de construidas.

PARÁGRAFO 3: Respetar el caudal ambiental determinado en 1000 l/s, equivalente al 23% del caudal medio multianual de la corriente.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia ambiental comprende el permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de los campamentos y las aguas residuales industriales generadas en los talleres y en la zona de mantenimiento de maquinaria, vehículos y equipos, al río La Miel, las aguas residuales industriales

generadas en la planta de trituración y en los talleres, y a un cuerpo de agua sin nombre, las aguas residuales industriales generadas en la planta de trituración, previo tratamiento mediante los sistemas descritos en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Efectuar semestralmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas y de las industriales provenientes de la planta de trituración, de los talleres y de la zona de mantenimiento de maquinaria, vehículos, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Puntos de muestreo:
 - Entrada y salida del sistema.
 - Parámetros:
 - ARD: Caudal, pH, DBO5, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, coliformes totales y fecales.
 - ARI: Caudal, pH, DBO y sólidos suspendidos totales. Para los talleres y zonas de mantenimiento de maquinaria, equipos y vehículos adicionalmente los parámetros de Grasas y aceites.
 - Muestreos:
 - Muestras compuestas mediante alícuotas tomadas durante un periodo mínimo de 4 horas.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 - La caracterización que presente el máximo de carga contaminante será la representativa para la autodeclaración que se utilizará en el cobro de la tasa retributiva.
- Realizar mantenimiento periódico a cada una de las unidades que componen los sistemas.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos. En la labor de remoción debe dejarse un volumen remanente de lodos en el interior del tanque séptico, para asegurar el normal funcionamiento del sistema.
- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos a agua y a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La licencia ambiental comprende el permiso de ocupación de cauce para la construcción de un azud y la adecuación del cruce de las vías que conducen a la zona de captación y a la zona de descarga, mediante la ejecución de las obras que se describen a continuación, conforme los planos y diseños allegados con el Estudio de Impacto Ambiental:

Corriente	Coordinadas	Obra
Río La Miel	1.079.832 N - 885.038 E	Azud de 7 metros de paramento, 10 metros de ancho, 9 m de largo y 13 m de altura en muros
Vía hacia la zona de captación		
Corriente	Coordinadas	Obra
Cauce No 1	883.273 E - 1.078.987 N	Tubería de 1.00 m de diámetro y 2.75 m de longitud
Cauce No 2	883.339 E-1.079.008 N	Tubería de 1.00 m de diámetro y 2.67 m de longitud
Cauce No 3	883.433 E-1.079.035 N	Tubería de 1.00 m de diámetro y 2.75 m de longitud
Cauce No 4	883.698 E-1.079.040 N	Tubería de 1.00 m de diámetro y 2.82 m de longitud
Cauce No 5	883.828E -1.079.000 N	Tubería de 1.00 m de diámetro y 2.90 m de longitud
Cauce No 6	883.947E- 1.079.023 N	Tubería de 1.00 m de diámetro y 2.75 m de longitud

Cauce No 7	884.241E -1.079.091 N	Tubería de 1.00 m de diámetro y 2.67 m de longitud
Cauce No 8	884.621 E-1.079.133 N	Tubería de 1.00 m de diámetro y 2.75 m de longitud
Cauce No 9	884.799E -1.079.276 N	Tubería de 1.00 m de diámetro y 2.82 m de longitud
Cauce No 10	884.878E -1.079.668 N	Tubería de 1.00 m de diámetro y 2.82 m de longitud
Cauce No 11	884.932E -1.079.833 N	Tubería de 1.00 m de diámetro y 2.90 m de longitud
Cauce No 12	884.993E -1.079.927 N	Tubería de 1.00 m de diámetro y 2.75 m de longitud
Cauce No 13	885.145 E-1.080.106 N	Tubería de 1.00 m de diámetro y 2.80 m de longitud
Cauce No 14	885.326 E-1.080.146 N	Tubería de 1.00 m de diámetro y 2.75 m de longitud
Cauce No 15	885.674E -1.080.254 N	Tubería de 1.00 m de diámetro y 2.90 m de longitud
Cauce No 16	885.794E -1.080.273 N	Tubería de 1.00 m de diámetro y 2.80 m de longitud
Vía hacia la zona de descarga		
Corriente	Coorzdendas	Obra
Cauce 1 -D	889.190E-1.081.506N	Tubería de 1.35 m de diámetro y 2.80 m de longitud
Cauce 2-D	889.098E -1.081.486N	Tubería de 1.35 m de diámetro y 2.67 m de longitud

PARÁGRAFO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Durante la construcción y operación de las estructuras se efectuarán monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, para asegurar su correcto funcionamiento y el flujo permanente de las corrientes.
- Evitar el abastecimiento de combustibles y el mantenimiento de maquinarias en la faja de 30 m paralela a los cauces.
- Los materiales de construcción utilizados deberán provenir de fuentes autorizadas.
- Disponer los escombros en un sitio autorizado para este fin.
- Terminados los trabajos, se retirarán las estructuras utilizadas para su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: La licencia ambiental lleva implícita la autorización para efectuar el aprovechamiento forestal de un bosque natural, existente sobre el área del proyecto estimado en 622,745 m³; de las especies de carate, arenillo, huesito, laurel, yarumo, lechudo, aguacatillo, uvito, manzanillo, chilca, caña brava, guamo, nogal, totumo y siete cueros.

PARÁGRAFO: La autorización de aprovechamiento forestal se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Los residuos resultantes del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos en sitios adecuados para permitir su fácil descomposición e incorporación al suelo.
- Realizar una limpia manual 2 meses después de haber finalizado la etapa de construcción, con el fin de eliminar la competencia y facilitar el desarrollo de árboles plantados; posteriormente se realizará 2 limpias adicionales a los 3 y 5 meses.
- Realizar un inventario de sobrevivencia, 1 mes después de terminada la plantación. Se establecerán 3 parcelas por hectárea, cada una de 100 m², en las que se evaluará el porcentaje de prendimiento, se determinarán causales de pérdida y el estado general de la plantación.
- Establecer parcelas de monitoreo cada 6 meses durante los 3 primeros años de establecimiento de la plantación para evaluar su estado.

ARTÍCULO SEXTO: La licencia ambiental conlleva la autorización para disponer los materiales sobrantes generados con los cortes de taludes durante la construcción de las vías y en la excavación del túnel de conducción, según los diseños allegados con el EIA en los sitios determinados a continuación:

No	Acceso	Área m ²	Volumen m ³	Coordenadas	
				Este	Norte
1	Vía de acceso a sitio de Captación	7.000	37.800	885.687	1'080.310
2	Vía Manzanares-Bolivia	3.800	22.500	884.176	1'079.923
3	Vía Bolivia – Descarga	7.200	48.600	888.912	1.082.477
4	Vía Bolivia – Descarga	2.900	15.300	888.973	1'084.002
5	Vía Bolivia – Descarga	2.500	12.600	892.583	1'083.014
6	Vía Bolivia – Descarga	2.500	12.600	891.986	1'081.771
7	Vía de acceso a sitio de Descarga	3.000	15.300	889.146	1'081.593

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar la destinación del 1% del valor total de proyecto, estimado en \$ 365.698.866 para el proyecto “Reforestación de la cuenca y control de la erosión en los taludes del río La Miel, en la zona cercana a la captación”, que se desarrollará en jurisdicción de los municipios de Pensilvania, Marquetalia y Manzanares así:

Actividades:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO \$	VALOR TOTAL \$
Capacitación del personal, selección del sitio y siembra en triángulos de 4 m * 4 m, intercalando especies	Ha	73,4	2.802.436, 88	205.698.867
TOTAL				205.698.867

Cronograma :

ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3
1. Capacitación del personal	x		
2. Selección del área a reforestar	x		
3. Siembra	x	x	x
4. Mantenimiento	x	x	

Construcción obras de estabilización

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO \$	VALOR TOTAL \$
Localización y construcción de muros de gaviones	Gl	1	160.000.000	160.000.000

Cronograma:

ACTIVIDAD	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
1.Identificación de sitios	x					
2. Construcción de trinchos en guadua		x	x			
3. Llenos			x	x	x	
4.Empradización					x	x

ARTÍCULO OCTAVO: La licencia ambiental permanecerá vigente durante toda la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: La presente licencia no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada, por solicitud de la interesada, previo el trámite definido en el artículo 31 del Decreto 2820 de 2010, cuando se pretenda modificar el proyecto de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental, cuando se requiera el uso de recursos naturales no contemplados inicialmente o variar las condiciones de los permisos implícitos en la licencia, cuando como resultado de las labores de seguimiento, la Corporación identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El titular de la Licencia Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, en el caso de personas naturales.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Con una antelación de 3 meses a la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto objeto de la presente aprobación, deberá presentar a la Corporación, el estudio de que trata el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El servicio de seguimiento será cancelado por LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A. conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A. o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN 177 4 de abril de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio La Arabia – parcela 3 , identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-0016713, ubicado en la vereda San José del municipio de La Merced, con el número de registro RGN-0234-17388 a nombre del señor LUIS MARÍA MARÍN MARÍN .c.c. No. 4.560.356.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor LUIS MARÍA MARÍN MARÍN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 04 días del mes de mayo de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCIÓN 178 4 de abril de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por 5 rodales así: Rodal 1: 0,6 has, rodal 2: 0,8 has, rodal 3: 0,4 has, rodal 4: 0,7 has y rodal 5: 0,5 has., y que se encuentra localizado en el predio El Betel, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-8158, ubicado en la vereda Maraprá del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-0210-17042 a nombre del señor NORBERTO DE JESÚS RIVERA LÓPEZ c.c. No. 75.036.157.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guadales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor NORBERTO DE JESÚS RIVERA LÓPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCIÓN 184 5 de mayo de 2011
Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la construcción y operación de una central hidroeléctrica**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor de la sociedad LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S. A. – LATINCO S. A. –NIT 800.233.881-4, para la construcción y operación de la Central Hidroeléctrica Paujil, localizada en la cuenca del río Tenerife, tributario del río La Miel, jurisdicción de los municipios de Samaná y Pensilvania, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite y las adicionales que se anotan a continuación:

- . Se levantarán actas, con indicación del lugar y fecha de realización, asistentes y temas tratados, de cada una de los eventos de capacitación y socialización que se desarrollen en ejecución de los programas de Información y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto y de Información y Participación Comunitaria e Institucional; este último programa se complementará con visitas domiciliarias y comunicaciones impresas.
- . Dar cumplimiento a las normas de emisión de ruido establecidas en la Resolución 627 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- . Las plantaciones establecidas como medida de compensación serán objeto de mantenimiento y monitoreo así: i) Una limpia manual dos meses después de la siembra y dos limpias adicionales a los tres y cinco meses. ii) Un mes después de establecida la plantación. se implementarán 3 parcelas

por hectárea, cada una de 100 m², en las que se evaluará el porcentaje de prendimiento y se determinarán causas de pérdida y el estado general de la plantación. ii) Cada seis meses, durante los primeros tres años de la plantación, se evaluará su estado mediante parcelas de monitoreo.

- . En el área de influencia directa del proyecto, a medida que se intervienen nuevas zonas, se establecerán transectos de muestreo en los que se realizarán capturas de reptiles, manualmente o por medio de lazos de nylon. También se instalarán 200 trampas para micromamíferos en las rutas de cuerpos de agua y sitios con vegetación, aproximadamente cada 5 metros. Los individuos capturados, una vez referenciados, medidos y marcados, se trasladarán, en el menor tiempo posible y en recipientes apropiados, a lugares dentro del mismo sector que presenten condiciones propias para su supervivencia.
- . Presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 1552 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia ambiental lleva implícita la concesión de aguas superficiales para derivar del río Tenerife, en las coordenadas 1.087.215 N – 893.280 E, un caudal de hasta 15.5 m³/s, garantizando siempre un caudal ambiental de 3.3 m³/s.

También se concede el derecho a usar un caudal de 3.9 l/s durante la etapa de construcción, que será derivado de una corriente sin nombre y del río Tenerife, como se indica a continuación:

Fuente	Captación		Caudal l/s	Uso
Cauce 1	888 020 E	1 087 312 N	0.4	Consumo doméstico
			1.3	Mantenimiento de maquinaria
Rio Tenerife	893 145 E	1 087 190 N	0.5	Planta de triturado
			0.3	Planta de concreto
			0.3	Humectación de vías
	892 803 E	1 084 600 N	0.5	Planta de triturado
			0.2	Planta de concreto
			0.4	Humectación de vías

En la fase de operación se podrá derivar del cauce 1, en las coordenadas 888020 E-1087312 N, un caudal de 0.04 l/s para consumo doméstico. Y del río Tenerife, en las coordenadas 892803 E –1084600 N .1, 01 l/s para mantenimiento de maquinaria.

PARÁGRAFO 1: Aprobar los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal, descritas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO 2: Se contará con sistemas para medir el caudal captado y se efectuarán aforos mensuales.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia ambiental comprende el permiso para verter, durante la fase de construcción, previo tratamiento mediante los sistemas descritos en la parte motiva, en el suelo las aguas residuales domésticas generadas en el campamentos de la zona de captación y durante el mantenimiento de maquinaria; así mismo, en el río Tenerife, las provenientes de la planta de trituración.

En la fase de operación se permite el vertimiento al suelo de las aguas residuales domésticas y al río Tenerife las provenientes del mantenimiento de maquinaria.

PARÁGRAFO 1: Semestralmente se efectuarán caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales generadas durante las actividades del proyecto, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Puntos de muestreo:
 - Entrada y salida de cada uno de los sistemas.
- Parámetros:
 - ARD: Caudal, pH, DBO5, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, coliformes totales y fecales.
 - ARI: Caudal, pH, DBO y sólidos suspendidos totales. Para los vertimientos de las zonas de mantenimiento de maquinaria, adicionalmente Grasas y aceites.
- Muestreos:
 - Muestras compuestas mediante alícuotas tomadas durante un periodo mínimo de 4 horas.

- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

• La caracterización que presente el máximo de carga contaminante será la representativa para la autodeclaración que se utilizará en el cobro de la tasa retributiva.

PARÁGRAFO 2: Se realizarán mantenimientos periódicos de cada una de las unidades que componen los sistemas de tratamiento.

En los tanques sépticos se dejará un volumen remanente de lodos para asegurar el normal funcionamiento de los sistemas.

Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

PARÁGRAFO 3: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que los sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: La licencia ambiental incluye el permiso para ocupar el cauce de una corriente interceptada por las vías de acceso a la zona de captación, mediante la construcción de un box culvert de 7 m de longitud en las coordenadas 1'086.011 N – 893.839 E

PARÁGRAFO: Durante la construcción y operación de la estructura se efectuarán monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, para asegurar su correcto funcionamiento y el flujo permanente de la corriente.

Las estructuras temporales utilizadas serán retiradas una vez concluidos los trabajos.

ARTÍCULO QUINTO: La licencia ambiental conlleva la autorización para disponer los materiales sobrantes de las construcciones, en los sitios determinados a continuación:

No	Área m ²	Volumen m ³	Coordenadas	
			Este	Norte
1	7.250	44.280	893.628	1'087.202
2	7.125	42.795	892.458	1'085.006
3	7.400	46.008	889.405	1.086.762
4	2.000	10.800	886.809	1'087.028
5	1.850	10.170	884.739	1'088.370
6	1.670	9.450	882.695	1'087.847

ARTÍCULO SEXTO: La licencia ambiental implica la autorización para efectuar el aprovechamiento de los árboles de bosque natural existentes en el área de influencia del proyecto, en un volumen estimado de 728,55 m³, de las especies carate, arenillo, huesito, laurel, yarumo, lechudo, aguacatillo, uvito, manzanillo, chilca, caña brava, nogal, totumo y siete cueros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el programa de inversión del 1% del valor del proyecto que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	VALOR \$	CRONOGRAMA				
		Actividad	Año	1	2	3
Establecimiento de 110 hectáreas de plantaciones protectoras	308.810.961	Capacitación del personal		X		
		Selección de las área para reforestar		X		
		Siembra		X	X	
		Mantenimiento		X	X	X

PARÁGRAFO: La reforestación se llevará a cabo en microcuencas abastecedoras de acueductos y en áreas forestales protectoras de humedales, de nacimientos de agua y del río Tenerife y sus afluentes.

ARTÍCULO OCTAVO: La licencia ambiental permanecerá vigente durante toda la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta providencia no confiere derechos reales sobre los predios afectados por las actividades del proyecto. Por consiguiente, el titular de la licencia deberá obtener las servidumbres que requiera conforme las normas comunes.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada, por solicitud de la interesada, previo el trámite definido en el artículo 31 del Decreto 2820 de 2010, cuando se pretenda modificar el proyecto de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental, cuando se requiera el uso de recursos naturales no contemplados inicialmente o variar las condiciones de los permisos implícitos en la licencia, y cuando como resultado de las labores de seguimiento, la Corporación identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El titular de la Licencia Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, en el caso de personas naturales.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Con una antelación de 3 meses a la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto licenciado, se deberá presentar, el estudio de que trata el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El servicio de seguimiento será cancelado por LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A. conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A. o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los 5 días del mes de mayo de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN 232 15 de junio de 2011 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio La Aurora, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-0015652, ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Pensilvania, con el número de registro RGN-0249-17541 a nombre de José Omar Penagos Narváez c.c. 3.231.931, Adriana Patricia Penagos Ramírez c.c. 1.058.843.670, Serly Yadira Penagos Ramírez c.c. 33.745.684, José Omar Penagos Ramírez c.c. 1.058.844.654 y Yamid Penagos Ramírez c.c. 1.058.842.131.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores José Omar Penagos Narváez, Adriana Patricia Penagos Ramírez, Serly Yadira Penagos Ramírez, José Omar Penagos Ramírez y Yamid Penagos Ramírez o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 15 días del mes de junio de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**Resolución 233 15 de junio de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por tres rodales, así: rodal 1: 6.400 m², rodal 2: 3.600 m² y rodal 3: 10.000 m², que se encuentra localizado en el predio Sierra Morena, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-7525, ubicado en la vereda Samaria del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN-0250-17877 a nombre de la señora Luz Stella Salazar Arroyave, identificada con cedula de ciudadanía 24.311.525.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora Luz Stella Salazar Arroyave o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 15 días del mes de junio de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCIÓN 234 15 de junio de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por los siguientes rodales: Rodal 1: 300 m², rodal 2: 200 m², rodal 3: 2000 m², rodal 4: 1.500 m², rodal 5: 6.000 m² y rodal 6: 10.000 m², que se encuentra localizado en el predio Buena Vista, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-947, ubicado en la vereda Buena Vista del municipio de San José, con el número de registro RGN-0252-17665 a nombre de Mario Hernán Saraza Gallego c.c. 15.957.161, Clara Eugenia Jaramillo de Escandón c.c. 24.290.650, Ligia María Jaramillo de Franco c.c. 24.326.748 y María Luz Estrada Gómez c.c. 24.327.645.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores Mario Hernán Saraza Gallego, Clara Eugenia Jaramillo de Escandón, Ligia María Jaramillo de Franco y María Luz Estrada Gómez o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 15 días del mes de junio de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCIÓN 235 15 de junio de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por los siguientes rodales: Rodal 1: 2.000 m², rodal 2: 1.500 m², rodal 3: 500 m² y rodal 4: 300 m² y que se encuentra localizado en los predios La Casa del Girasol y Antigua La Betulia, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 100-92727 y 100-92804, ubicados en la vereda Santa Rita, del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0248-17001 a nombre de Ángela María Suarez Ortiz, c.c. 52.261.159 e Ivanov Castellanos Cárdenas c.c. 79.482.135.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente los señores Ángela María Suarez Ortiz e Ivanov Castellanos Cárdenas, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 15 días del mes de junio de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCIÓN 395 16 de junio de 2011
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE OCUPACIОN DEL CAUCE**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras descritas en la parte motiva de la presente resolución, presentados por la sociedad TREN DE OCCIDENTE S.A. con radicado No. 258145 del 26 de agosto de 2010.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar en los diseños allegados deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce a la sociedad TREN DE OCCIDENTE S.A., nit: 830.052.596-1, para la construcción sobre una quebrada sin nombre, de las obras descritas en la parte motiva de la presente providencia, con el fin de adecuar un cruce de la vía férrea Cartago – La Felisa, localizado a la altura del predio San José, sector El Bosque, vereda San José del municipio de Neira.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso es de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- . Durante la construcción y operación de las obras, se deberán realizar monitoreos periódicos, especialmente en épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente.
- . Evitar el abastecimiento de combustibles y el mantenimiento de maquinarias en la faja de 30 m paralela al cauce.
- . Retirar del cauce y de las márgenes, una vez terminadas las obras, todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución.
- . Los materiales de construcción utilizados deberán provenir de fuentes autorizadas.
- . Disponer los escombros en un sitio autorizado para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez construidas las obras, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación, para lo cual se deberá presentar un informe acompañado de los planos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad TREN DE OCCIDENTE S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

PUBLICACIÓN CONTRATOS

CORPOPRACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 11.07.2011

CONTRATO NÚMERO: 146-2011

CONTRATISTA: JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ BONNET

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes en los barrios Fátima, San Fernando, Kennedy y 20 de Julio. Municipio de Manizales

VALOR: \$106.282.016, incluido IVA de \$907.839

PLAZO: Cinco (5) meses a partir del acta de inicio

INTERVENTOR: JHON JAIRO GARCÍA

MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA

Obligaciones de EL CONTRATISTA: a) Tener disponibilidad del equipo mínimo exigido. b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS; c) Instalar una valla de 2m x 1m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras; d) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato y reportar inmediatamente a CORPOCALDAS cualquier desacuerdo para la ocupación temporal que manifiesten los afectados; e) Presentar informes de avance mensuales y uno final técnico y financiero; f) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito; g) Pagar los impuestos de Ley. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS - a) Designar el interventor del contrato, b) Proporcionar a EL CONTRATISTA las especificaciones técnicas de obras tipo.

Para constancia se firma en Manizales el 11.07.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ BONNET

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPOPRACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 15.07.2011

CONTRATO NÚMERO: 147-2011

CONTRATISTA: ELKIN ALONSO CASAS PIEDRAHITA

OBJETO: Apoyar la gestión administrativa de la Subdirección Recursos Naturales

VALOR: \$29.879.300

PLAZO: Once (11) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

INTERVENTOR: MARIELA LONDOÑO SILVA

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única; b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS; c) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y elaboración de documentos. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el interventor del contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato.

Para constancia, se firma en Manizales el 15.07.2011

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

ELKIN ALONSO CASAS PIEDRAHITA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	18.07.2011
CONTRATO NÚMERO:	149-2011
CONTRATISTA:	OMEGA & ASOCIADOS LTDA
OBJETO:	Demarcar las fajas protectoras en sitios críticos de las corrientes urbanas y establecer las determinantes para su intervención y manejo. Y realizar los ajustes a los Planes de Manejo Ambiental de las áreas de interés ambiental Ecoparque Los Alcázares y Parque Regional Monteleón, en el municipio de Manizales.
VALOR:	\$225.289.110
PLAZO:	Seis (6) meses a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución
INTERVENTOR:	VICTORIA EUGENIA PUERTA
MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la garantía única. b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. c) Presentar dos informes de avance del contrato y otro final técnico financiero, acompañado de: 1) Un documento y mapa con la delimitación de las fajas protectoras de los sitios críticos de las corrientes urbanas. 2) Un documento de plan de manejo ambiental actualizado por cada área de interés ambiental local. 3) Detalles de los dos pilotos demostrativos establecidos. 3) Los documentos técnico-jurídicos de soporte para la adopción de cada uno de los planes de manejo ambiental y de las fajas forestales protectoras. d) La base cartográfica debe ser entregada en formato análogo y digital, de acuerdo a los requerimientos mínimos descritos en el procedimiento de intercambio de información de CORPOCALDAS. e) Mantener el equipo técnico mínimo exigido y abstenerse de sustituir alguno de sus miembros sin la aprobación de la intervencióntoría. En todo caso, el nuevo miembro propuesto deberá contar con calidades iguales o superiores al miembro que reemplaza. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar un intervencióntor del Contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información que tenga en su poder, útil para el logro del objetivo contractual.

Para constancia se firma en Manizales el 18.07.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

LILIANA ARDILA GOMEZ

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	28.07.2011
CONTRATO NÚMERO:	152-2011
CONTRATISTA:	ALBERTO ÁLVAREZ LÓPEZ
OBJETO:	Adquisición de Hardware y Software, para el buen desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación y para el control y seguimiento a trámites ambientales
VALOR:	\$65.802.400 incluido IVA de \$6.562.400
PLAZO:	Tres (3) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
INTERVENTOR:	MAURICIO VALENCIA CEBALLOS
MODALIDAD:	SUBASTA INVERSA

Obligaciones de EL CONTRATISTA. a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas; b) Pagar los impuestos de Ley; c) Constituir la Garantía Única; d) Efectuar el cambio de los elementos objeto del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento, cuando no cumplan con las especificaciones y calidades ofertadas o presenten deterioro a causa del transporte. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato; b) Informar oportunamente al contratista sobre los bienes recibidos defectuosos o fuera de las especificaciones técnicas solicitadas.

Para constancia se firma en Manizales, 28.07.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

ALBERTO ÁLVAREZ LÓPEZ

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPOCRACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 29.07.2011
 CONTRATO NÚMERO: 153-2011
 CONTRATISTA: CORPORACIÓN AMIGOS DE LA ENEA - CORPOEnea
 OBJETO: Consolidar determinantes de ordenamiento territorial y adelantar procesos de capacitación y asistencia técnica en los municipios del departamento en materia de ordenamiento territorial y planificación ambiental
 VALOR: \$114.400.000
 PLAZO: Seis (6) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
 INTERVENTOR: VICTORIA EUGENIA PUERTA
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única; b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS; c) Acatar las indicaciones que el supervisor imparta; d) Tener en cuenta el manual de identidad corporativa para la presentación de informes y la realización de eventos. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato; b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en Manizales, 29.07.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JORGE ANDRÉS RINCÓN LARGO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPOCRACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:
 CONTRATO NÚMERO: 096-2010
 CONTRATISTA: MUNICIPIO DE ARANZAZU
 OBJETO: Construcción de obras de descontaminación hídrica en la quebrada Doña Ana, municipio de Aranzazu
 VALOR: \$ 209.190.109. Aporte CORPOCALDAS \$199.190.109, en efectivo. Aporte MUNICIPIO \$10.000.000, en efectivo.
 PLAZO: Doce (12) meses a partir de la firma del acta de inicio
 MODIFICACIÓN: PRESUPUESTO

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y OVIDIO SALAZAR SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.356.854, en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE ARANZAZU, elegido mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el día 01 de enero de 2008 ante la Notario Único del Círculo de Aránzazu, en adelante EL MUNICIPIO, hemos acordado celebrar el presente acto previas las siguientes consideraciones, 1) Que el día 19.10.2010 se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL MUNICIPIO DE ARANZAZU por valor de \$ 209.190.109 y plazo de doce meses, contados a partir del acta de inicio (02.11.2010) 2) Que el día 29 de abril de 2011 se modificó el valor y plazo del contrato 3) Que el interventor del contrato solicitó su modificación, con la siguiente justificación “El municipio de Aránzazu solicita que se ajuste el presupuesto de la adición realizada el 29.04.2011, teniendo en cuenta un valor de AIU del 25%, basado en las observaciones que han presentado los participantes dentro del proceso de selección abreviada que adelanta dicha entidad, para la ejecución de las obras objeto del presente contrato interadministrativo, quienes manifestaron que en el presupuesto solo aparece una administración del 17% por lo que se presenta

un desequilibrio financiero para la ejecución del proyecto también reclaman que no es una administración delegada sino un proceso de menor cuantía el cual debe considerar el correspondiente AIU, por tal motivo se encontró razonable la petición del municipio", en consecuencia las partes acuerdan PRIMERA: Modificar el presupuesto que hace parte de los estudios previos conforme el cuadro que se anexa como parte integrante de este otro sí. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

OVIDIO SALAZAR SERNA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 21.07.2011

CONTRATO NÚMERO: 81-2010

CONTRATISTA FEDERICO ESTRADA JARAMILLO

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONTROL DE EROSIÓN Y ESTABILIDAD DE TALUDES, EN LA VEREDA PAPAYAL, SECTOR BARRO AZUL, MUNICIPIO DE VILLAMARÍA

PLAZO: SEIS (6) MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO

VALOR: \$ 360.826.728, Incluido IVA de \$3.082.108

MODIFICACIÓN: ALCANCE

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10285508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890803005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en el Acta 09 del 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 01 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este acto conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente acto se denominará CORPOCALDAS y FEDERICO ESTRADA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.277.837 y la Tarjeta Profesional 1720234103CLD, Dirección, Calle 62 # 23-61 Edificio Plaza 62 Oficina 501, Teléfono, 8858977, Celular, 310 4595631, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones 1) Que el día 24.12.2010 se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL CONTRATISTA por valor de \$360.826.728 y un plazo de seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio (18.02.2011) 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar el contrato en alcance con la siguiente justificación "Durante la ejecución del contrato se presentaron situaciones que hacen necesario incluir nuevas actividades con el fin de mejorar la respuesta de las obras de manejo de aguas de escorrentía superficial y subsuperficial, y de control de erosión propuestas en los diseños iniciales, de forma tal que se mejore la condición drenada y consecuentemente, la estabilidad general de la ladera. Situación que no fue prevista inicialmente en virtud de la evolución espacial que tuvieron los procesos de inestabilidad desde el momento en que fueron diagnosticados hasta que se iniciaron las obras objeto del contrato" Por lo tanto, las partes acuerdan: PRIMERA: Modificar el alcance que hace parte de los estudios previos conforme el cuadro que se anexa como parte integrante de este otro sí. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: 1) Ampliar las pólizas de cumplimiento y dentro de los términos del presente modificatorio; 2) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 21.07.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

FEDERICO ESTRADA JARAMILLO

CORPOCALDAS

CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 22.07.2011

CONTRATO NÚMERO: 005 – 2011

CONTRATISTA: DQ INGENIERÍA

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y

control torrencial en el barrio Yarumales, barrio Bosconia y vereda La Cabaña – río Guacaica. Municipio de Manizales

VALOR: \$74.514.219 incluido IVA de \$636.485

MODIFICACIÓN EN: PLAZO

PLAZO ANTERIOR: Cuatro (04) meses a partir de la firma del acta de inicio (08.02.2011)

PLAZO FINAL: Cinco (05) meses a partir de la firma del acta de inicio (08.02.2011)

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y DARÍO DE JESÚS QUINTERO PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.274.852, representante legal de DQ INGENIERÍA E.U – NIT 810.002.712-3, Dirección: Carrera 24 Nº 22 – 02 Oficina 803, Teléfono: 8806027, en adelante EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 25.01.2011 se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL CONTRATISTA por valor \$74.514.219 incluido IVA de \$636.485 y un plazo de cuatro (4) meses a partir de la firma del acta de inicio (08.02.2011). 2) Que el día 13.04.2011 se suspendió el contrato hasta el 12.05.2011. 3) Que el día 10.06.2011 se suspendió el contrato hasta el 28.06.2011. 4) Que el supervisor del contrato solicitó modificar el plazo del mismo, con la siguiente justificación: "Han caído varios derrumbes sobre la formaleta construida, lo cual ha obligado a limpiar el sitio para fundir la cimentación y reconstruir dicha estructura, por lo que se retrasó la finalización del contrato dentro del tiempo estipulado". Por lo tanto, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Plazo.- Cinco (5) meses a partir del acta de inicio (08.02.2011). SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: 1) Ampliar las pólizas de cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual dentro de los términos del presente modificadorio; 2) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 22.07.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

DARÍO DE JESÚS QUINTERO PALACIO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 07.07.2011

CONTRATO NÚMERO: 027 - 2009

CONTRATISTA: JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL

OBJETO: Ejecución de estudios y diseños geotécnicos y construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y control torrencial en la vereda Buenavista y cauce de la quebrada El Perro – municipio de Manizales

VALOR: \$3.124.760.377, incluido IVA de \$16.799.715 por concepto de obras y \$52.138.869 por estudios

MODIFICACIÓN EN: PLAZO

PLAZO ANTERIOR: Veintinueve (29) meses a partir del oficio de autorización

PLAZO FINAL: Treinta (30) meses y quince (15) días a partir del oficio de autorización

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración de contratos, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denomina CORPOCALDAS y JOSÉ GABRIEL VARGAS CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.399.273, quien actúa en nombre propio y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación teniendo en cuenta que el interventor del

contrato solicitó ampliar por un mes más el plazo del mismo, con la siguiente justificación: "La construcción de la recimentación de la pantalla activa existente en el sector denominado Curva del Mico, demandó un tiempo mayor al previsto inicialmente, ya que en la parte inferior de dicha estructura se presentaron asentamientos del terreno que obligaron a la remoción de masas falladas, con el fin de lograr una adecuada cimentación de la misma, por tanto, se hizo necesario proyectar la construcción de pilotes de 35 cm de diámetro para apoyar la estructura en estrato de suelo más competente, la cual no alcanza a ejecutarse dentro del plazo inicial". En consecuencia, las partes acuerdan: PRIMERA: La cláusula cuarta quedará así: Plazo: Treinta (30) meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS y ajustar las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual en los términos del presente modificatorio. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 07.07.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA